



1. **Unidad administrativa que clasifica:** Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Tlaxcala.
2. **Identificación del documento del que se elabora la versión pública:** (SEMARNAT-05-002) Licencia Ambiental Única en su modalidad Actualización, artículo 70 fracción XXVII de la LFTAIP.
3. **Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman:** Datos generales del promovente (secreto industrial) capacidad instalada, listado de los equipos emisores de contaminación a la atmósfera, listado de los residuos peligrosos, así como las características de los equipos ubicados en las páginas 2, 3, 6 de 8 páginas de la Licencia de Ambiental Única en su modalidad Actualización.
4. **Fundamento legal y razones:** La información señalada se clasifica como confidencial con fundamento en el artículo 113 fracción II de la LFTAIP, y 116 párrafo tercero de la LGTAIP, por tratarse de datos personales concernientes a una persona física o moral identificada e identificable.
5. **Firma del titular:** Israel Tlalmis Corona, Encargado del Despacho de los Asuntos Competencia de la Oficina de Representación en el Estado de Tlaxcala.

"Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 fracción XVI; 33, 34 y 35 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la Semarnat en el Estado de Tlaxcala, previa designación, firma el C. Israel Tlalmis Corona, jefe de la Unidad de Gestión Ambiental."

6. **Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública:** ACTA_08_2025_SIPOT_1T_2025_FXXVII, en la sesión celebrada el 22 de abril de 2025.

Disponible para su consulta en:

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2025/SIPOT/ACTA_08_2025_SIPOT_1T_2025_FXXVII.pdf





Oficina de Representación en el Estado de Tlaxcala

Oficio: ORE-TLAX/0599/2025

Bitácora: 29/LU-0054/12/24

Tlaxcala de Xicohténcatl, Tlaxcala, a 28 de marzo de 2025.

Asunto: Actualización de la Licencia Ambiental Única.

Número de Registro Ambiental: CLOMB2900711

LIC. DELIA ESTHER FUENTES MACIAS.
REPRESENTANTE LEGAL DE
CLOROBENCENOS, S.A. DE C.V.
PRESENTE.

En referencia a su escrito de trece de diciembre de dos mil veinticuatro, mediante el cual solicitó la actualización de la Licencia Ambiental Única LAU-29-061/2020, por el incremento en la operación de un Calentador de aceite térmico marca fulton de 4,0000 millones de BTU/hora, una caldera marca lakaut de 100 C.C., y la incorporación de dos residuos peligrosos, para el establecimiento denominado **Clorobencenos, S.A. de C.V.**, presentada ante esta autoridad y registrada con número de bitácora: **29/LU-0054/12/24**, establecimiento que constituye una fuente fija de jurisdicción federal, que tiene como finalidad desarrollar operaciones o procesos industriales, de servicios o actividades que generen emisiones contaminantes a la atmósfera y que se encuentra incluido dentro del sector industrial químico de conformidad con lo establecido en los artículos 109 BIS 1, 110, 111, 111 BIS, 147, 151 y 152 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; artículo 17 BIS del Reglamento de la misma Ley en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera, asimismo el acuerdo que establece los mecanismos y procedimientos para obtener la Licencia Ambiental Única mediante un trámite único, así como la actualización de la información de emisiones mediante una Cédula de Operación Anual, publicado en el Diario Oficial de la Federación el once de abril de mil novecientos noventa y siete, y el acuerdo por el que se reforman y adicionan disposiciones al diverso antes citado, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de marzo de 2007. Con base en la información proporcionada en la solicitud de referencia signada por la **Lic. Delia Esther Fuentes Macias**, representante legal, misma que integra lo siguiente:

CONSIDERANDO

- I. Que presenta el contrato de sociedad mercantil 54,763 volumen 1113, por el que se constituye **Clorobencenos, Sociedad Anónima de Capital Variable**, de diecinueve de junio de mil novecientos ochenta y tres, ante la fe del Lic. Salvador Godínez Viera, titular de la notaría número 42 del entonces Distrito Federal en México, ahora Ciudad de México.
- II. Que mediante escritura pública número 104, 894 de trece de agosto de mil novecientos noventa y cuatro, ante la fe del Lic. Salvador Godínez Viera, titular de la notaría pública número 42 del Distrito Federal, acredita su personalidad de representante legal en su nombramiento de gerente de relaciones industriales, de la Sociedad denominada **Clorobencenos, Sociedad Anónima de Capital Variable**.
- III. Mediante oficio número 3984 de siete de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, se otorgó la Licencia de Funcionamiento número 6005, a la empresa **Clorobencenos, S.A de C.V.**





Oficina de Representación en el Estado de Tlaxcala

Oficio: ORE-TLAX/0599/2025

Bitácora: 29/LU-0054/12/24

Tlaxcala de Xicohténcatl, Tlaxcala, a 28 de marzo de 2025.

Asunto: Actualización de la Licencia Ambiental Única.

- IV. Que la empresa **Clorobencenos, S.A. de C.V.**, cuenta con cédula de identificación fiscal del registro federal de contribuyentes CLO8612012Q0, con fecha de inicio de operaciones de ocho de junio de mil novecientos ochenta y tres.
- V. La empresa **Clorobencenos, S.A. de C.V.**, cuenta con el aviso de inscripción como empresa generadora de residuos peligrosos, de dieciséis de mayo de dos mil seis, con Número de Registro Ambiental (**NRA**): **CLOMB2900711**.
- VI. Que la empresa **Clorobencenos, S.A. de C.V.**, se encuentra actualmente en la categoría de **gran generador** de residuos peligrosos de acuerdo a su actualización presentada el doce de diciembre de dos mil veinticuatro.
- VII. Que el establecimiento cuenta con Licencia de Funcionamiento 2024, folio: 025 para la empresa "Clorobencenos, S.A. de C.V.", con giro y/o actividad de compra-venta, fabricación, importación y exportación de productos clorados de benceno, expedida por el ayuntamiento de El Carmen Tequexquitla, Tlaxcala de cuatro de julio de dos mil veinticuatro.
- VIII. La empresa denominada "**Clorobencenos, S.A. de C.V.**", cuenta con el servicio de descarga de aguas residuales de su proceso de servicios a la planta de tratamiento del "CEAS" Comisión Estatal del Agua y Saneamiento del Estado de Tlaxcala, mediante contrato celebrado el uno de julio de dos mil veinticuatro.
- IX. Escrito de trece de diciembre de dos mil veinticuatro, mediante el cual la empresa **Clorobencenos, S.A. de C.V.**, solicitó la actualización de la Licencia Ambiental Única, por el incremento en la operación de un calentador de aceite térmico, una caldera marca lakaut y la generación de dos residuos peligrosos.

Con base en la información proporcionada en la solicitud de referencia y derivado de las actividades a realizar la cual consiste principalmente en la **fabricación de productos clorados del benceno**, misma que para su operación y funcionamiento requieren autorización por parte de esta Secretaría, toda vez que es considerada una fuente fija de jurisdicción federal con fundamento en los artículos 111 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; artículo 6 fracción II, IV, 16, 17, 17 BIS inciso B) fracción VIII de su Reglamento en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera; y 35 fracción X letras C del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y demás disposiciones legales aplicables y con base en la información proporcionada en su solicitud del trámite SEMARNAT-05-002, el formato FF-SEMARNAT-033 y documentación anexa, se expide la siguiente:

Licencia Ambiental Única número LAU-29-061/2020

La presente Licencia Ambiental Única, queda sujeta al cumplimiento de las siguientes **condicionantes**:

PRIMERA.- Se autoriza el funcionamiento y operación de la empresa **Clorobencenos, S.A. de C.V.**, con Número de Registro Ambiental **CLOMB2900711**, cuyo giro principal es la **fabricación de productos clorados del benceno**, con una capacidad instalada de:



2025
Año de
La Mujer
Indígena



Oficina de Representación en el Estado de Tlaxcala

Oficio: ORE-TLAX/0599/2025

Bitácora: 29/LU-0054/12/24

Tlaxcala de Xicohténcatl, Tlaxcala, a 28 de marzo de 2025.

Asunto: Actualización de la Licencia Ambiental Única.

Productos y subproductos	Forma de almacenamiento	Capacidad instalada	
		Cantidad	Unidad
PARADICLOROBENCENO	OF	3,500	Toneladas
1-2-4 TRICLOROBENCENO	OF	3,500	Toneladas
MONOCLOROBENCENO	OF	1,000	Toneladas
ORTODICLOROBENCENO TÉCNICO	OF	250	Toneladas
ORTODICLOROBENCENO PURIFICADO	OF	300	Toneladas
ÁCIDO CLOROHÍDRICO 32%	OF	12,000	Toneladas
CLORURO DE CALCIO	OF	250	Toneladas

Dicho funcionamiento y operación se llevarán a cabo conforme a la información reportada por la propia empresa, así como en las Condiciones Generales y Específicas contenidas en este documento.

SEGUNDA.- Esta Licencia autoriza la operación y funcionamiento de los siguientes equipos emisores contaminantes a la atmósfera:

NOMBRE DEL EQUIPO	CARACTERÍSTICAS	COMBUSTIBLE	CAPACIDAD	
			CANTIDAD	UNIDAD
Caldera de 100 C.C.	Marca Lakaut.	Gas natural	100	C.C.
Caldera de 150 C.C.	Marca Cleaver-Brooks.	Gas natural	150	C.C.
Caldera de 250 C.C.	Marca Cleaver-Brooks.	Gas Natural	250	C.C.
Calentador Térmico de 2 millones	Marca Thermoflux	Gas natural	2,000,000	BTU/Hr.
Calentador Térmico de 4 millones	Marca Thermoflux	Gas natural	4,000,000	BTU/Hr.
Calentador Térmico de 4 millones	Marca Fulton	Gas natural	4,000,000	BTU/Hr.





Oficina de Representación en el Estado de Tlaxcala

Oficio: ORE-TLAX/0599/2025

Bitácora: 29/LU-0054/12/24

Tlaxcala de Xicohténcatl, Tlaxcala, a 28 de marzo de 2025.

Asunto: Actualización de la Licencia Ambiental Única.

TERCERA.- La presente Licencia Ambiental Única **LAU-29-061/2020**, se emite por única vez y deberá actualizarse cuando el establecimiento presente alguno de los supuestos siguientes:

- ✓ El cambio de razón social,
- ✓ Aumento en la producción,
- ✓ Cambios de proceso,
- ✓ Ampliación de instalaciones, o
- ✓ Generación de nuevos residuos peligrosos, y
- ✓ Si el establecimiento cambia de domicilio (ubicación) o de actividad, según le fue autorizada; de ser este el caso, deberá solicitar **una nueva Licencia**.

Deberá solicitarse la actualización respectiva. La Licencia es intransferible a otros establecimientos y se otorga sin perjuicio de las autorizaciones, permisos, registros y demás que deban obtenerse de ésta u otra autoridad competente.

CUARTA.- Realizar las operaciones productivas de la empresa dentro de los horarios de operación previstos en el numeral 10 del formato FF-SEMARNAT-033 de la Licencia Ambiental Única.

Turnos		Número de trabajadores promedio						
No.	Horario	L	M	M	J	V	S	D
1	06:00 – 14:00	5	5	5	5	5	5	N.A.
2	14:00 – 22:00	5	5	5	5	5	5	N.A.
3	22:00 – 06:00	5	5	5	5	5	5	N.A.
4	08:00- 17:00	6	6	6	6	6		N.A.

QUINTA.- La operación y funcionamiento de la empresa **Clorobencenos, S.A. de C.V.**, deberá ajustarse al plan de contingencias que presentó de forma anexa a la solicitud de actualización de la Licencia Ambiental Única, la cual contiene la descripción de las acciones, equipos, sistemas y recursos humanos que se destinarán en caso que ocurran emisiones de olores, gases o partículas sólidas y líquidas, extraordinarias no controladas; se presenten fugas y derrames de materiales o residuos peligrosos que puedan afectar, tanto a la atmósfera, como al suelo y subsuelo, o puedan introducirse al alcantarillado. Así, también, para controlar incendios y prevenir explosiones que se presentarán en el establecimiento.

SEXTA.- Las emisiones contaminantes a la atmósfera de la empresa **Clorobencenos, S.A. de C.V.**, deberán ajustarse a lo establecido en los artículos 13, 16, 17, 23 y 26 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera y las Normas Oficiales Mexicanas vigentes que les sean aplicables.





Oficina de Representación en el Estado de Tlaxcala

Oficio: ORE-TLAX/0599/2025

Bitácora: 29/LU-0054/12/24

Tlaxcala de Xicohténcatl, Tlaxcala, a 28 de marzo de 2025.

Asunto: Actualización de la Licencia Ambiental Única.

SÉPTIMA.- La operación de sus generadores de vapor Caldera Lakaut de 100 C.C., Caldera Cleaver Brooks de 150 C.C., la Caldera de 250 C.C. y de sus calentadores térmicos de 2 y 4 millones de BTU/Hora deberán sujetarse conforme a lo marcado en la NOM-085-SEMARNAT-2011, contaminación atmosférica niveles máximos permisibles de emisión de los equipos de combustión de calentamiento indirecto y su medición, así como establece los niveles máximos permisibles de emisión de humo, partículas, monóxido de carbono, bióxido de azufre y óxidos de nitrógeno de los equipos de combustión que utilizan combustibles convencionales o sus mezclas, con el fin de proteger la calidad del aire. Por lo anterior, informará anualmente las evaluaciones en la Cédula de Operación Anual y conservará para su consulta por la autoridad, las memorias de los resultados de las evaluaciones.

OCTAVA.- La empresa **Clorobencenos, S.A. de C.V.**, deberá presentar a través de la plataforma, la Cédula de Operación Anual (**COA-WEB**) del 1 de marzo al 30 de junio de cada año, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 10 fracción I a la X, 11, 12, 13 párrafo cuarto, 19, 20 y 21 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, así como el artículo 21 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera, del año que se curse posterior a la emisión de la presente Licencia.

NOVENA.- La empresa **Clorobencenos, S.A. de C.V.**, deberá dar cumplimiento al contrato de prestación de servicios de tratamiento de aguas residuales con la "CEAS" para verter sus descargas en condiciones adecuadas con fundamento en la NOM-002-SEMARNAT-1996, así como los servicios de drenado de las fosas sépticas 1 y 2, con su comprobante y la frecuencia de drenado.

DÉCIMA.- La empresa **Clorobencenos, S.A. de C.V.**, para la descarga de agua residual será la responsable de concentrar, integrar y mantener vigente la información concerniente al uso y aprovechamiento del agua para el proceso de producción de la referida empresa, así como de las descargas de aguas residuales de acuerdo a la información reportada en el siguiente cuadro:

Descarga de aguas residuales.											
Tipo de descarga	Punto de emisión	Nombre y tipo del cuerpo receptor	Gasto estimado		Frecuencia de la descarga	Tratamiento in situ			Permiso o Registro		
			Cantidad	Unidad		Clave	Gasto tratado		Número	Fecha	Entidad Emisora
							Cantidad	Unidad			
SA	9.9	Fosa séptica-1	12	M3	F	TP5	0	M3			
SA	9.9	Fosa séptica-2	6	M3	F	TP5	0	M3			





Oficina de Representación en el Estado de Tlaxcala

Oficio: ORE-TLAX/0599/2025

Bitácora: 29/LU-0054/12/24

Tlaxcala de Xicohténcatl, Tlaxcala, a 28 de marzo de 2025.

Asunto: Actualización de la Licencia Ambiental Única.

Asimismo, esta Secretaría por conducto de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, impondrá las medidas técnicas correctivas y de seguridad que sean de su competencia para la reparación o compensación del daño ambiental a los ecosistemas asociados, así como de la Autoridad del Agua en los términos de la Ley de Aguas Nacionales y de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como de sus respectivos reglamentos.

DÉCIMA PRIMERA.- Los residuos peligrosos identificados y reportados por la empresa son los siguientes:

Identificación de cada residuo	Cantidad	Unidad
Tetraclorobencenos (fondos de columna de destilación o fraccionamiento en la producción de clorobencenos)	350.000000	Ton.
Lodos residuales clorados (fondos de columna de destilación o fraccionamiento en la producción de clorobencenos y fondos de tanques de almacenamiento)	180.000000	Ton.
Ácidos gastados	150.000000	Ton.
Aceite contaminado	1.500000	Ton.
Equipo de protección personal usado	10.000000	Ton.
Celulosa contaminada	10.000000	Ton.
Escoria de soldadura	10.000000	Ton.
Basura contaminada (cartón, papel y bolsas de plástico)	25.000000	Ton.
Envases vacíos contaminado	2.000000	Ton.
Estopa con grasa y/o aceite	3.000000	Ton.
1-2-3 Triclorobenceno residual	780.000000	Ton.
Cloruro de calcio contaminado	12.000000	Ton.
Lamparas fluorescentes usadas	0.500000	Ton.
Balastos usados	0.500000	Ton.
Toners usados	0.500000	Ton.
Muestras de laboratorio	0.270000	Ton.
Recipientes de laboratorio	0.100000	Ton.

Estos residuos peligrosos manifestados ante esta Autoridad a través de su solicitud de Licencia Ambiental Única, deberán ajustarse a lo establecido en los artículos 151, 151 BIS, 152 y 152 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 40, 41, 42, 43, 44, 45 y 54 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 32 fracción I, IV, XVI, 35 de su Reglamento y los residuos peligrosos listados en la NOM-052-SEMARNAT-2005.

DÉCIMA SEGUNDA.- Se apercibe a la empresa **Clorobencenos, S.A. de C.V.**, que de acuerdo a los artículos 35, 36, 37, 38, 39, 40 y 41 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, las personas físicas o morales, públicas o privadas que con motivo de sus actividades generen residuos, están obligados a determinar si estos son peligrosos y que conforme a los artículos 43 y 45 de dicho reglamento, en el caso de que no haya registrado otros residuos que por sus características sean considerados peligrosos de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana NOM-052-SEMARNAT-2005, deberá manifestarlos de inmediato, mediante la actualización de esta Licencia Ambiental Única.





Oficina de Representación en el Estado de Tlaxcala

Oficio: ORE-TLAX/0599/2025

Bitácora: 29/LU-0054/12/24

Tlaxcala de Xicohténcatl, Tlaxcala, a 28 de marzo de 2025.

Asunto: Actualización de la Licencia Ambiental Única.

DÉCIMA TERCERA.- La empresa **Clorobencenos, S.A. de C.V.**, deberá contratar los servicios de empresas debidamente autorizadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para el manejo de los residuos peligrosos, y deberá dar cumplimiento a lo que establece el artículo 46 fracción I a la IX del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

DÉCIMA CUARTA.- La empresa **Clorobencenos, S.A. de C.V.**, deberá garantizar el cumplimiento del artículo 152 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que establece que, cuando la generación, manejo, disposición final en materia de residuos peligrosos produzca contaminación del suelo, los responsables de dichas operaciones deberán de llevar a cabo las acciones necesarias para recuperar las condiciones del mismo, con el propósito de que este pueda ser destinado a algunas actividades previstas en el programa de desarrollo urbano o de ordenamiento que resulte aplicable, para el predio o zona respectiva, asimismo, deberá garantizar el cumplimiento al artículo 69 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

DÉCIMA QUINTA.- Queda sin efecto la Licencia Ambiental Única número LAU-29-061/2020 emitida con número de oficio DFT/1366/2020 de quince de octubre de dos mil veinte, la cual es sustituida por la presente Actualización de la Licencia Ambiental Única.

DÉCIMA SEXTA.- Sin menoscabo a lo aquí establecido, la operación y funcionamiento de la empresa **Clorobencenos, S.A. de C.V.**, deberá sujetarse a todas las disposiciones enmarcadas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, a los Reglamentos que de ella se derivan, La Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento, así como a las Normas Oficiales Mexicanas y otros instrumentos jurídicos aplicables a las actividades del mismo.

DÉCIMA SÉPTIMA.- El incumplimiento de las condiciones fijadas en esta Licencia, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, los Reglamentos, las Normas Oficiales Mexicanas y otros instrumentos jurídicos vigentes que sean aplicables a la operación y funcionamiento del establecimiento, así como la presentación de quejas hacia el mismo en forma justificada y reiterada o la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humana o que ocasionen daños al medio ambiente y a los bienes particulares o nacionales, podrán ser causas suficientes para que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, imponga a la empresa **Clorobencenos, S.A. de C.V.**, las sanciones que correspondan de conformidad al título sexto, Capítulo IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

DÉCIMA OCTAVA.- La presente Licencia Ambiental Única se emite en apego a la información reportada y al principio de buena fe al que se refiere al artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando por verídica la información presentada por la Lic. Delia Esther Fuentes Macias; en caso de existir falsedad de información el **promoviente** será acreedor de las sanciones correspondientes de acuerdo al artículo 420 Quater fracción I, II, III y V del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental, asimismo se informa que no se autoriza el funcionamiento de maquinaria y equipos que emitan emisiones a la atmósfera diferentes a los que se señalen en los párrafos anteriores.





Oficina de Representación en el Estado de Tlaxcala

Oficio: ORE-TLAX/0599/2025

Bitácora: 29/LU-0054/12/24

Tlaxcala de Xicohténcatl, Tlaxcala, a 28 de marzo de 2025.

Asunto: Actualización de la Licencia Ambiental Única.

DÉCIMA NOVENA.- Asimismo, infórmese que deberá estar en estricta observancia a lo dispuesto en la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, apercibido que en caso de no hacerlo, se podrá determinar la responsabilidad ambiental a que se haga acreedor por la Autoridad correspondiente.

VIGÉSIMO.- En cumplimiento a lo señalado en el artículo 3 fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace del conocimiento al **promoviente** que, el presente resolutivo definitivo dictado en el procedimiento de evaluación en materia de atmósfera, podrá ser impugnado mediante recurso de revisión administrativo dentro de los **quince días hábiles** siguientes a la fecha de su notificación, observando lo previsto en los artículos 176 y 179 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, supuesto en el que esta autoridad acordará su admisión y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, turnándolo al superior jerárquico para la resolución definitiva. Asimismo, se le informa que en el supuesto de no optar por el recurso de revisión, la resolución definitiva podrá ser impugnada ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

VIGÉSIMO PRIMERO.- Notifíquese el presente resolutivo a la Lic. Delia Esther Fuentes Macias representante legal de la empresa **Clorobencenos, S.A. de C.V.**, personalmente o por alguno de los medios legales previstos en los artículos 2, 35, 38 y 39 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y cúmplase lo resuelto.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

**ENCARGADO DEL DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE COMPETENCIA
DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE TLAXCALA**



ISRAEL TLALMIS CORONA.

"Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 fracción XVI, 23, 24 y 35 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la Semarnat en el Estado de Tlaxcala, previa designación, firma el C. Israel Tlalmis Corona, Jefe de la Unidad de Gestión Ambiental."

QUINTO TRANSITORIO. Del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el DOF, el 14 de marzo de 2025. Los asuntos que se encuentren pendientes de resolución a la entrada en vigor de este decreto, y que conforme a este deban pasar de una unidad administrativa a otra u otras, deben continuar su trámite y ser resueltos por aquella o aquellas a las que este ordenamiento les atribuya la competencia respectiva.

Los procedimientos y recursos administrativos que a la entrada en vigor del presente Decreto se encuentren pendientes de resolución se sustanciarán conforme a las disposiciones vigentes en el momento en que se iniciaron.

C.c.@.p.- Ing. Sergio Zirath Hernández Villaseñor.- Director General de Industria, Energías Limpias y Gestión de la Calidad del Aire.- Ciudad de México.

C.c.i.p.- Ing. Paola Espinosa De Los Monteros Ramos.- Encargada de Despacho de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en Tlaxcala.- Ciudad.

C.c.i.p.- Expediente.



2025
Año de
La Mujer
Indígena